



ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 2 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **MARIA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.221.478, quién en su condición de Decana de la Facultad de Ingeniería – Sede Bogotá, nombrada mediante Resolución 071 del 23 de agosto de 2022 del Consejo Superior Universitario y posesionada mediante Acta de Posesión No. 163 del 01 de octubre de 2022 de la Rectoría debidamente facultada por el numeral I. subnumeral 15 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre de 2014, facultada para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT. 899.999.063-3, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** o **FIDEICOMITENTE**, y por la otra **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, identificada con la C.C. No. 52.313.841 expedida en Bogotá en su condición de representante legal, quien actúa en representación de la sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, identificada con NIT 800.141.235-0, constituida mediante escritura pública número cuatro mil treinta y siete (4037) del veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá D.C., como Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 3329 del doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **LA FIDUCIARIA** y que de forma conjunta se denominará **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 2, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 fue objeto de prórroga del plazo de ejecución, por el término de VEINTITRÉS (23) meses, contados a partir de la fecha de su vencimiento inicial, es decir, el 22 de septiembre de 2024. La



vigencia del Contrato Interadministrativo con la prórroga realizada es hasta el 23 de marzo de 2025.

b) Que el Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.1471299 estableció en la cláusula quinta obligaciones específicas a cargo de la Universidad Nacional entre otras, las siguientes: (...) “1) *Ejecutar los trámites presupuestales y financieros necesarios para la inclusión de los recursos y entrega de los mismos conforme a las instrucciones de la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA.*” Esta obligación tiene una serie de estipulaciones contractuales que obligan a contratar un encargo fiduciario de administración y pago con una fiduciaria a fin de cumplir con el marco obligacional del contrato interadministrativo.

c) Que la ampliación del plazo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 obliga a que se prorroguen otros contratos accesorios como es el contrato de fiducia.

d) Que la Universidad Nacional de Colombia adelantó el proceso de invitación directa con comparación de ofertas para contratar una fiducia de administración y pago. En consecuencia, el 7 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 2 celebrado con Fiduciaria Popular S.A.

e) Que mediante oficio No. B.FI.1 [T]-1299-498-22 del 26 de agosto de 2022, la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de operador de los recursos del Fondo Emprender vigencia 2020, presentó solicitud de modificación al Plan Operativo del Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299, en dicho documento se relacionaron algunas consideraciones que motivan ajuste en varios rubros presupuestales.

f) Que la Junta Administradora del contrato recomendó la modificación del plan operativo del contrato No. CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, según consta en el acta que al efecto se suscribió el día miércoles 15 de marzo de 2023.



- g) Que la Universidad Nacional de Colombia solicitó el 30 de marzo de 2023 a la Fiduciaria Popular S.A., adicionar, prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 2, por el término de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) días calendario contados a partir del 23 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, para garantizar el cumplimiento del contenido obligacional del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 y la puesta en marcha de los planes de negocio a los cuales se les debe realizar el pago de los recursos asignados por parte del Consejo Directivo del SENA.
- h) Que la Fiduciaria Popular S.A. remitió respuesta el día 5 de abril de 2023 indicando que se aumentaría el valor de la comisión por pago realizado, pasando a la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.250) más IVA, situación que obliga a modificar el texto de la cláusula tercera del Contrato de Encargo Fiduciario.
- i) Que en cumplimiento de lo dispuesto en la CLÁUSULA QUINTA- Obligaciones específicas del contratista, numeral 7 del anexo 3 del Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, el operador de los recursos mediante comunicado No. B.FI.1 [T]-1299-142-23 del 05 de abril de 2023, solicitó a la supervisión del contrato aval para trámite de adición presupuestal, prórroga y modificación al contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 02 de 2020 celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL y FIDUCIARIA POPULAR S.A., para garantizar la operación de los recursos del Fondo Emprender para capital Semilla y gastos administrativos. El aval del SENA fue recibido a través del consecutivo de recibido con el consecutivo de entrada No. B.FI.1 [T]-CR-1299-394-23 del 17 de abril de 2023.
- j) Que el Comité de Contratación de la Facultad de Ingeniería en sesión No. 3 celebrada el 20 de abril de 2023, según acta No. 3, previo análisis del informe de supervisión, justificación, recomendó al ordenador del gasto la suscripción de la modificación al Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No 2 celebrado con Fiduciaria Popular S.A., teniendo en cuenta las razones allí expuestas.
- k) Que ni la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN** ni la sociedad que representa FIDUCIARIA POPULAR S.A., aparecen como responsables fiscales, según consulta



realizada el 20 de abril de 2023 en el Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales SIBOR de la Contraloría General de la República.

l) Que la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN** ni la sociedad que representa FIDUCIARIA POPULAR S.A., registran sanciones o inhabilidades vigentes, según consulta realizada el 20 de abril de 2023 en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

m) Que la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN** no registra antecedentes penales y requerimientos judiciales según consulta realizada el 20 de abril de 2023 en la página de la Policía Nacional de Colombia.

n) Que la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN** no registra medidas correctivas vigentes por cumplir, según consulta realizada el 20 de abril de 2023 en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia.

ñ) Mediante correo electrónico del día 30 de marzo de dos mil veintitrés (2023), **EL FIDEICOMITENTE** a través de la coordinación Contractual solicitó elaboración de MODIFICATORIO NRO. 2 con el fin de adicionar, prorrogar y modificar el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 2 DE 2020 hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)

o) En virtud de lo anterior, **LA FIDUCIARIA** mediante Acta de Presentación de Modificación Contractual de Fideicomiso número GB2361, con fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), aprobó la suscripción del presente Otrosí al Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 2 de 2020 celebrado entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la FIDUCIARIA POPULAR S.A.

En mérito de lo expuesto, las partes hemos convenido celebrar el presente documento de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. – Adicionar el valor previsto en la cláusula segunda del contrato en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)** IVA incluido, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

SEGUNDA. – **SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1868 del 17 de abril de 2023 expedido por el jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería.

TERCERA. Modificar la cláusula tercera del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 02 de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

***CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD pagará el valor pactado al CONTRATISTA mes vencido de acuerdo con el número de pagos efectuados a los beneficiarios y reportados por EL CONTRATISTA como exitosos o aplicados, multiplicado por el valor unitario de la transacción, es decir la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.250)** más IVA. El valor de la transacción no tendrá fórmula de reajuste por IPC, de tal manera que el valor de la transacción se deberá mantener sin cambio por la duración del contrato. El pago estará sujeto a verificación y aprobación de la información presentada al Supervisor del contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá deducirse de los rendimientos de la fiducia el (los) pago (s) o remuneración por concepto de los servicios pactados entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. La suma de estos cobros no podrá superar el valor del presente contrato.*

Cada uno de los pagos se hará efectivo previa presentación por parte del CONTRATISTA de la factura y de la certificación en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y por la ley 1150 de 2007



PARÁGRAFO PRIMERO: *El giro del valor del contrato se hará al cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá una subcuenta denominada comisión fiduciaria.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Esta comisión se facturará los cinco primeros días del mes y se descontará automáticamente del valor del presente contrato.*

PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA EL PAGO: *Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los requisitos establecidos por la UNIVERSIDAD en el acta de inicio del contrato de FIDUCIA. La comisión se descontará directamente del valor del contrato, dinero que la fiduciaria tendrá en una subcuenta denominada comisión fiduciaria.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Los pagos antes relacionados quedan condicionados a la presentación de las facturas correspondientes y la certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual. Todos los documentos de pago deberán ser aprobados por el supervisor del contrato.*

CUARTA. – Modificar la cláusula cuarta del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 02 de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. – El plazo durante el cual se ejecutará este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero. El plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.



QUINTA- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a ampliar la garantía establecida en la cláusula décima del contrato, en los términos señalados en el presente documento. Parágrafo: La ampliación de la garantía única está sujeta a la aprobación por parte de la UNIVERSIDAD.


SEXTA- INTEGRALIDAD: Salvo la adición, aquí pactada, continúan vigentes los demás términos y condiciones del contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 02 de 2020, conservando todo su vigor y efecto.

SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente adición se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. El CONTRATISTA deberá devolver a la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD, el presente documento dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se le haya entregado para su legalización, acompañada de la garantía en los términos establecidos en él. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a la publicación del mismo en el sitio web de contratación por parte de la UNIVERSIDAD, en los términos del Manual de Convenios y Contratos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., al 20 de abril de 2023.

Por la UNIVERSIDAD

Por el CONTRATISTA



MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO
DECANA FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA POPULAR S.A.